



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO

Santa Marta, Magdalena, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Rad. Único No. 47001310900220220002900 (T).

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA:

RESUELVE

1º). - Admitir la acción de tutela promovida por el señor EDINSON ALBERTO HERRERA CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1082.843.345, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al ejercicio de cargos públicos y trabajo.

2º). – Requerir al accionante para que, dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto aporte al despacho las reclamaciones que afirma en la demanda, haber elevado frente a la calificación obtenida en el examen surtido dentro del proceso de selección. Asimismo, aportará la respuesta que indica le fue ofrecida frente a las mismas. Igualmente, se le requiere al actor informar en qué juzgado cursa la acción de tutela que esboza haber instaurado el 6 de abril de los corrientes por violación del derecho de petición, y a allegar el Acta de Reparto, la demanda y el respectivo fallo en caso de que éste le hubiese sido notificado.

3º). - Vincular a la presente acción a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA y a los aspirantes de la convocatoria Acuerdo CNSC 20181000008216 de 7 diciembre de 2018 - OPEC 73672, comoquiera que forzosamente les asiste interés directo en el trámite y las resultas de esta acción constitucional.

4º). - Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, insertar en sus páginas Web, este proveído, así como el oficio y el traslado de la demanda, para efectos de la notificación de las personas indeterminadas que se encuentren como aspirantes de la Convocatoria Acuerdo CNSC 20181000008216 de 7 diciembre de 2018 - OPEC 73672. Las intervenciones se recibirán en el correo electrónico institucional de este despacho j02pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se ordena a dichas entidades acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

5º). - Correr traslado por el término de un (1) día a las accionadas y vinculadas. A las primeras, a fin de que, en ejercicio de su derecho a la defensa se pronuncien respecto a los hechos expuestos en la demanda, aporten las pruebas que pretendan hacer valer y que soporten sus manifestaciones. Y a las segundas, a fin de que efectúen las manifestaciones que a bien tenga hacer.

6º). - Requerir a las accionadas, para que, dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación del presente Auto, presenten un informe pormenorizado respecto a la situación que acusa el tutelante, al cual adjuntarán la documentación que respete a los antecedentes del asunto. Se les advertirá, que la omisión frente a lo requerido podrá acarrear responsabilidad y entenderse como una aceptación de los hechos que permitirá al Despacho resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Asimismo, las accionadas deberán indicar con puntualidad el nombre y cargo del funcionario encargado respectivamente de pronunciarse frente a las pretensiones

sobre las cuales gravita la acción tutelar e igualmente indicará quién es su respectivo superior responsable.

7º). - No acceder a las medidas provisionales deprecadas por el accionante respecto a la suspensión del concurso convocatoria Acuerdo CNSC 20181000008216 de 7 diciembre de 2018 - OPEC 73672, en atención a que, las mismas no reúnen las condiciones esenciales para su decreto, de conformidad a los parámetros trazados por la Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013. Siendo esto así, al hacer el juicio de ponderación de derechos, no resulta viable afectar las prerrogativas de los demás participantes de la convocatoria. La presente determinación, no implica, ni orienta o indica el sentido de la decisión de fondo que eventualmente el despacho pueda tomar.

8º). - Notificar a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER SAID DURÁN RODRÍGUEZ
JUEZ